



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 8 de diciembre de 1987

Año VI. Núm. 147

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>		
Orden sobre ayudas para el saneamiento financiero de empresas	1.898	

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>	
Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas	1.898

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA</b>	
Exposición pública del expediente nº 3/87 de Modificación de Créditos	1.899	Exposición pública del Presupuesto de 1987	1.904
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)	1.899	Aprobación definitiva del expediente nº 3/87 de Modificación de Créditos	1.905
<b>AYUNTAMIENTO DE CIHURI</b>		Aprobación definitiva del expediente nº 4/87 de Modificación de Créditos	1.905
Exposición pública de las Ordenanzas Fiscales de nueva implantación	1.904		

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>AYUNTAMIENTO DE BADARAN</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LARDERO</b>	
Exposición pública de los pliegos de cláusulas para la contratación de diversos servicios	1.905	Exposición pública del pliego general de cláusulas que ha de regir en la contratación directa para la realización de obras	1.905
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		<b>HIPICA DEPORTIVO MILITAR</b>	
Exposición pública del pliego de condiciones para la adjudicación y ejecución de las obras de construcción de un Emisario y 1ª Fase de red de saneamiento del Polígono Industrial Tejerías	1.905	Concurso para la adjudicación del bar y servicios de la Hipica Deportivo Militar de Logroño	1.905

#### B. Otros anuncios oficiales

<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>		Solicitud de licencia para establecer la actividad de bar	1.907
<b>Dirección Provincial de Industria y Energía</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA</b>	
<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>		Solicitud para legalización de una carnicería	1.907
<b>Comisaría de Aguas</b>		Solicitud de licencia para la legalización de un bar	1.907
Solicitud de concesión de ampliación de aguas públicas para producción de energía hidroeléctrica	1.906	<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>	
<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>		Solicitud de licencia para la actividad de instalación y mantenimiento de G.L.P. en depósito fijo aéreo, para instalación receptora en Matadero Comarcal	1.908
Solicitudes de autorización administrativa de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	1.906	<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica	1.907	Requerimientos	1.908
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE RODEZNO</b>	
Solicitud de autorización administrativa de variante de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública	1.907	Solicitud de licencia para apertura de carnicería-salchichería	1.908
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>COMUNIDAD DE REGANTES DE SANTA COLOMA</b>	
Solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Transportes de Viajeros de Navarra al mismo sector de La Rioja	1.907	Convocatoria de Junta General Extraordinaria	1.908
<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		<b>MANCOMUNIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE DEL OJA-TIRON</b>	
Solicitud de licencia para instalar un taller de reparación y mantenimiento de maquinaria industrial	1.907	Aprobación inicial de los Estatutos	1.908
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Solicitud de licencia para establecer la actividad de venta de insecticidas, tuberías y maquinaria para riegos por aspersión	1.907	<b>Comisaría de Aguas</b>	
		Solicitud de aprovechamiento de aguas públicas con destino a riegos	1.908

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

##### *Orden sobre ayudas para el saneamiento financiero de empresas* I.A.136

**Introducción.**— Esta Consejería, con el ejercicio de actuaciones de Fomento Industrial, persigue la creación de un marco y condiciones que hagan posible el desarrollo endógeno de La Rioja. Desde esta perspectiva se realiza un notable esfuerzo por apoyar aquellas iniciativas dirigidas a la creación y ampliación de empresas y, en definitiva, a incrementar la capacidad productiva y de generación de empleo del conjunto de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la actuación de la Administración requiere adoptar igualmente, medidas dirigidas a evitar la posible pérdida potencial de capacidades productivas y empleos, como resultado de la existencia de empresas sumidas en una situación que pueda condicionar la propia subsistencia de la misma.

En algunas ocasiones se trata de empresas sustentadas sobre una inadecuada estructura financiera, aspecto que ha incidido de manera negativa sobre el conjunto de la explotación. La superación de tales situaciones revisten especial dificultad, si bien, es posible en algunos casos, su reconducción mediante la aplicación de una serie de medidas de saneamiento.

Con esta perspectiva, esta Consejería pretende, con independencia de la puesta en marcha de otras medidas tendentes a la adecuación productiva, establecer una línea de apoyo para el saneamiento financiero de empresas, la cual viene a completar en este tipo de actuaciones la ya existente de subvenciones sobre el coste de estudios de viabilidad.

En orden a lo que antecede. DISPONGO:

**Primer: Beneficiarios.**— Serán beneficiarios de los incentivos regulados en la presente norma, las empresas que, con independencia del sector o rama de actividad a la que pertenezcan, se encuentren inmersas en una situación que pueda condicionar su propia subsistencia como consecuencia de una inadecuada financiación de sus inversiones realizadas en inmovilizado material fijo y pretendan poner en marcha planes de saneamiento financiero.

No tendrán tal condición aquellas empresas en las que la existencia de resultados y/o tesorerías negativos, sean consecuencia directa de la explotación sin que en aquellos influya la estructura de financiación de su activo fijo.

En cualquier caso, la empresa deberá tener su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Segundo: Beneficios.**— Consistirán en la reducción de hasta 6 puntos del tipo de interés de los créditos que se destinen a hacer efectivo financieramente el correspondiente plan de saneamiento y que sean formalizados con posterioridad a la fecha de su correspondiente solicitud de subvención.

La subvención se expresará en términos absolutos, procediéndose para determinar su cuantía del modo siguiente:

— Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año de la subvención de interés.

— Se actualizarán al momento de concesión de los beneficios los valores absolutos obtenidos en el apartado anterior utilizando como tasa de actualización el porcentaje que establezca en cada momento la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

**Tercero: Presentación de solicitudes.**— Las empresas que deseen acogerse a los beneficios regulados en la presente Orden, deberán dirigirse

por escrito a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

— Fotocopia D.N.I., Escritura de Constitución o datos registrales de inscripción según la personalidad que adopte la empresa.

— Descripción-análisis exhaustivo de la situación por la que atraviesa la empresa, haciendo referencia expresa de sus antecedentes.

— Informe-propuesta de un plan de saneamiento de la empresa y de cuya aplicación pueda estimarse que la empresa resultará viable.

— Escrito en el que se recoge la aceptación expresa, por la empresa solicitante, del contenido del informe-propuesta del plan de saneamiento como del compromiso de su ejecución.

— Documento emitido por la Entidad/es Financiera/as en el que conste la preconcesión del crédito.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

**Cuarto: Procedimiento.**— La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada.

De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento de la empresa al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por ésta a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, la empresa no cumplimentase lo requerido por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención, al objeto de facilitar la resolución del mismo.

**Quinto: Concesión de subvenciones.**— Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio determinando la procedencia e improcedencia de acceder a lo solicitado.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá establecer, en cada caso, las condiciones particulares exigibles y los instrumentos de intervención y control que crea necesario para garantizar la correcta aplicación de las ayudas concedidas así como la ejecución del plan de saneamiento.

**Sexto: Abono de la subvención.**— La subvención concedida se abonará a la empresa beneficiaria una vez que ésta justifique la formalización de los créditos y/o préstamos, en las cuantías y plazos de amortización propuestos en el plan de saneamiento.

Para que pueda aprobarse una liquidación de subvención será preciso que conste haberse practicado en el Registro de la Propiedad la oportuna nota marginal de afección sobre los terrenos en que se hayan realizado las inversiones referenciadas por el plan de saneamiento, que servirá para afianzar a la Comunidad Autónoma de La Rioja del reintegro de las cantidades que la empresa hubiese percibido de subvención, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de las condiciones.

**Séptimo.**— En la gestión y responsabilidades por razones de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

**Octavo.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 1 de diciembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

##### *Resolución de autorización de instalación eléctrica* III.A.384

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.004 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Pipaona" en Pipaona, sustituyendo el actual transformador de 25 KVA por otro de 50 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las

condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de noviembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

##### *Resolución de autorización de instalación eléctrica* III.A.385

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.951 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización

administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Menéndez Pelayo 3" en Logroño, sustituyendo para ello el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de noviembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.386*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.003 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Los Molinos" en Los Molinos de Ocón, sustituyendo el actual transformador de 50 KVA por otro de 100 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

### III. Otras disposiciones

#### C. Administración Local

##### AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

*Exposición pública del expediente nº 3/87 de Modificación de Créditos III.C.1194*

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión de 30 de noviembre de 1987, el expediente nº 3 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 1987, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Pleno, que dispondrá para resolverlas del plazo de treinta días.

En ausencia de reclamaciones el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Anguciana, a 1 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

##### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación) III.C.1157*

Artículo décimo primero: Modificaciones de superficie o actividades en establecimientos con Licencia.— En los casos de aumento de superficie del local o aplicación de otros epígrafes de la Licencia Fiscal se practicará liquidación por el total de la superficie ocupada y por todos los epígrafes de la Licencia Fiscal, descontándose la cantidad que corresponda por las actividades que continúan ejerciéndose por las que ya se tenía licencia, como se liquidaban en el momento de la aplicación de superficie o de epígrafes de la Licencia Fiscal.

Artículo décimo segundo: Declaraciones.— Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura presentarán en el Ayuntamiento de Calahorra la oportuna solicitud, en el impreso establecido al efecto, que se entregará en Gestión Tributaria, acompañado de copia de la Carta de Pago de la Licencia Fiscal correspondiente al local de negocio para el que solicite la Licencia de Apertura.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de noviembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.387*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.843 incoado en esta Consejería a instancia de D. Antonio Rebollo Rodríguez, c/ Padre Claret, 1-7º Izda., de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea de baja tensión en Villamediana. Tendrá una longitud de 267 m. con conductores de cable aislado de 3x50/54,6 mm<sup>2</sup>, sobre 5 apoyos de hormigón.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de noviembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Artículo décimo tercero: Liquidaciones.— En base a las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos se procederá a liquidar las tasas correspondientes por Gestión Tributaria, que serán aprobadas por la Alcaldía y notificadas a los sujetos pasivos con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y órganos ante quien se ha de interponer.
- c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo décimo cuarto: Periodo de pago.— 1. Las personas obligadas al pago harán efectivas sus deudas en periodo voluntario dentro de los plazos fijados en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, para las deudas tributarias resultantes de liquidaciones.

2. Pasado el periodo de ingreso voluntario, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Disposición derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal número nueve reguladora de la tasa por prestación del servicio de Licencia de Apertura.

Disposición Final.— La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y ocho, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

##### ORDENANZA FISCAL Nº DIEZ: ABASTECIMIENTO DE AGUAS

Artículo sexto: Tarifas.— 1. Las tasas por prestación del servicio se devengarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Primera: Derechos de enganche	
Por cada milímetro de diámetro de la toma de agua: 225 Pts.	
Segunda: Trabajos realizados por el servicio de aguas	
Por cada persona y media hora o fracción que preste el servicio.	
Tercera: Adquisición de contadores	
— De trece mm. . . . .	4.400
— De veinte mm. . . . .	6.000
— De veinticinco mm. . . . .	8.700

— De treinta mm. . . . .	12.400
— De cuarenta mm. . . . .	18.000
— De cincuenta mm. . . . .	39.000
Cuarta: Reparación de contadores	
— De trece mm. . . . .	1.500
— De veinte mm. . . . .	1.500
— De veinticinco mm. . . . .	2.000
— De treinta mm. . . . .	2.000
— De cuarenta mm. . . . .	3.000
— De cincuenta mm. . . . .	3.500

Quinta: Consumo de agua para usos domésticos e industriales

a) Hasta veinte metros cúbicos cuatrimestrales a treinta pesetas metro cúbico, siendo el mínimo de facturación de veinte metros cúbicos.

b) De veinte a cuarenta metros cúbicos, cuatrimestrales a treinta y cinco pesetas cada metro cúbico consumido.

c) Superior a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales a cuarenta pesetas cada metro cúbico consumido.

Sexta: Consumo de agua suntuario

a) Hasta veinte metros cúbicos cuatrimestrales a cuarenta pesetas metro cúbico, siendo el mínimo de facturación de veinte metros cúbicos.

b) De veinte a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales a cuarenta pesetas cúbico consumido.

c) Superior a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales a sesenta pesetas cada metro cúbico consumido.

Séptima: Otros materiales empleados en el servicio.— Los materiales que se utilicen en las reparaciones y demás actuaciones del servicio se liquidarán al precio de factura que en cada momento tenga establecido el Ayuntamiento, siendo potestativo del sujeto pasivo el utilizarlo o suministrarlo este directamente al personal del servicio de aguas para su utilización.

2. Las cuotas tendrán carácter cuatrimestral e irreducible.

**ORDENANZA FISCAL Nº ONCE: EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO**

Artículo quinto: Cuota tributaria.— La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

Primera: Por el personal que hubiese sido necesario la prestación del servicio, por cada hora o fracción:

A.— Aparejador . . . . .	2.000
B.— Bombero en siniestro . . . . .	1.300
C.— Bombero en parque . . . . .	900
D.— Jefe de retén de bomberos . . . . .	1.300
E.— Capataz . . . . .	1.500
F.— Oficial . . . . .	1.300
G.— Operario . . . . .	1.125

Segunda: Por el material que se haya utilizado en la prestación del servicio:

A.— Camión de incendios: por salida . . . . .	6.900
B.— Agua consumida: por litro . . . . .	31
C.— Moto bomba: por salida . . . . .	5.150
D.— Extintores: por kilogramo de carga utilizada . . . . .	635
E.— Vehículo de transporte de las brigadas: por salida . . . . .	1.250
F.— Combustible consumido: por litro . . . . .	75

**ORDENANZA FISCAL Nº DOCE: RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS**

Disposición General.— En uso de las facultades concedidas en el artículo 199, b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento continúa exaccionando la tasa de Recogida y Eliminación de Basuras.

Artículo primero: Hecho imponible.— 1. El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de recogida de basuras, así como su eliminación.

2. Salvo los casos en que se asigna carácter voluntario a la prestación, los servicios de recogida y eliminación de basuras tienen carácter obligatorio para aquellas zonas o sectores y calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

Artículo segundo: Obligación de contribuir.— 1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que, al tener la condición general y la obligatoria, impone la inexcusabilidad del pago, siendo sus cuotas irreducibles, independientemente de su utilización, siempre que el servicio municipal de recogida esté implantado en dicha calle o sector, para todos los establecimientos comerciales o de servicios.

2. La obligación de contribuir nace al darse de alta en el suministro de aguas potables para los domicilios particulares.

3. La obligación de contribuir nace con la autorización del Ayuntamiento de Calahorra, para la recogida de basuras de Centros Industriales, fabriles y de muebles enseres y trastos inútiles, siendo voluntaria la prestación del servicio, y realizándose, por tanto, a petición del interesado.

Artículo tercero: Sujeto pasivo.— 1. Se consideran

contribuyentes sujetos a esta tasa las personas naturales o jurídicas que, a título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro, ocupen los establecimientos, locales o viviendas.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente y obligados al pago de la tasa los propietarios de los inmuebles beneficiarios del servicio.

3. En los servicios de carácter voluntario será sujeto pasivo obligado al pago de la tasa el peticionario del mismo.

Artículo cuarto: Base imponible.— La base imponible viene determinada por la naturaleza del local, y en función de la actividad a que el mismo se dedica.

Artículo quinto: Cuota tributaria.— 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Pesetas
Primera: Servicios obligatorios	
1.1. Domicilios particulares . . . . .	2.825
1.2. Restaurantes . . . . .	21.450
1.3. Bares tipo A . . . . .	16.100
1.4. Bares tipo B . . . . .	13.400
1.5. Bares tipo C . . . . .	10.725
1.6. Barras americanas . . . . .	16.100
1.7. Pub . . . . .	16.100
1.8. Casinos . . . . .	21.450
1.9. Bingos . . . . .	16.100
1.10. Churrerías . . . . .	8.100
1.11. Hospitales tipo A . . . . .	21.450
1.12. Hostales tipo B . . . . .	16.125
1.13. Paradores Nacionales . . . . .	26.825
1.14. Fondas y Pensiones . . . . .	13.400
1.15. Salas de Fiesta y Discotecas . . . . .	26.825
1.16. Polideportivos . . . . .	21.450
1.17. Cines A . . . . .	21.450
1.18. Cines B . . . . .	10.725
1.19. Colegios . . . . .	16.100
1.20. Comercio Minorista en general . . . . .	10.725
1.21. Supermercados . . . . .	26.825
1.22. Talleres reparación vehículos . . . . .	16.100
1.23. Otros talleres . . . . .	10.725
1.25. Bancos . . . . .	10.725
1.25. Hospitales, clínicas . . . . .	16.100
1.26. Oficinas y despachos de profesionales . . . . .	10.725
1.27. Ambulatorios . . . . .	16.100

Segunda: Servicios voluntarios  
Por cada viaje del vehículo de recogida de basuras se satisfará previamente la cantidad de: 5.000 Pts.

2. Las cuotas serán anuales e irreducibles.

Artículo octavo: Normas de gestión.— 1. Se entenderán dados de alta sin necesidad de suscribir declaración de alta ni notificación al interesado al suscribir la correspondiente póliza del servicio de suministro de agua a domicilio.

2. Se entenderán dados de baja sin necesidad de suscribir declaración de baja al suscribir la misma el servicio de agua a domicilio.

3. Para los establecimientos comerciales o de servicios que no se den de alta en el servicio de agua a domicilio, las altas deberán de ser liquidadas individualmente y notificadas a los sujetos pasivos con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y órgano ante quien se ha de interponer.
- c) Lugar, forma y plazos en que deba ser satisfecha la deuda.

4. Las bajas para los establecimientos comerciales o de servicios deberán de solicitarse por los interesados expresando la causa de la misma. El Ayuntamiento, previa comprobación las aprobará o denegará motivadamente, entendiéndose aprobada en caso de no notificarse al interesado.

5. Anualmente se formará por Gestión Tributaria un Padrón en el que constarán los elementos esenciales de las liquidaciones, dicho Padrón será aprobado por la Alcaldía y expuesto al público en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Artículo noveno: Período de cobro.— 1. Las cuotas del tributo incluídas en el Padrón serán puestas al cobro en periodo voluntario en las fechas que se determinen por la Alcaldía, previo anuncio en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de La Rioja.

2. Las cuotas del tributo, liquidadas y notificadas individualmente, no incluídas en el Padrón tendrán un plazo de ingreso en voluntaria que será el determinado en el artículo 79 de la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

3. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo décimo: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal número doce queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de este servicio.

Disposición Final.— La presente Ordenanza, una vez aprobada,

surtirá efectos desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y ocho, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL N° CATORCE: CEMENTERIO**

**Disposición General.**— De conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 199 y en el número 17 del artículo 212 del Texto refundido del Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el Ayuntamiento de Calahorra continúa exaccionando la tasa por prestación de los servicios del Cementerio Municipal.

**Artículo primero:** Hecho imponible.— El hecho imponible viene determinado por la prestación de los siguientes servicios:

- a) Derechos de construcciones de panteones, tumbas, monumentos, capillas, monolitos, etc.
- b) Cesión temporal de sepulturas.
- c) Cesión temporal de nichos.
- d) Reducción de restos.
- e) Traslados y exhumaciones dentro del Cementerio.
- f) Exhumaciones por traslado a otro término municipal.
- g) Inhumaciones de fallecidos en el término municipal.
- h) Inhumaciones de fallecidos en otro término municipal.
- i) Trabajos de albañilería.

**Artículo segundo:** Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace al autorizarse la prestación de los servicios especificados en el artículo primero.

**Artículo tercero:** Sujeto pasivo.— 1. Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes las personas que soliciten los servicios señalados en el artículo primero, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

2. Será sujeto pasivo obligado al pago de la tasa en concepto de sustituto del contribuyente la empresa adjudicataria del Servicio de Pompas Fúnebres de Calahorra, para todos los servicios señalados en el artículo primero que se presten a personas fallecidas.

**Artículo cuarto:** Exenciones.— Estarán exentas de esta tasa las prestaciones de los servicios a personas incluidas en la beneficiencia municipal.

**Artículo quinto:** Base imponible.— La base imponible viene determinada por la naturaleza de la actividad desarrollada al prestar los distintos servicios.

**Artículo sexto:** Cuota tributaria.— Los servicios sujetos a gravamen y las tarifas de los mismos son las siguientes:

**Primera:** Derechos de construcción

1. Por la construcción de un panteón, entendiéndose por tal la sepultura que permite sucesivos enterramientos sin necesidad de reducción de restos anteriores ni transcurso del tiempo, por contar con departamentos para ello, en cuanto a la parte bajo tierra se refiere: 10.125 Pts.

2. Por las construcciones que sobre el nivel del suelo se realicen formando tumbas, monumentos, capillas, monolitos, etc.:

	Pesetas
A.— En primera clase y primera categoría . . . . .	21.850
B.— En primera clase y segunda categoría . . . . .	14.550
C.— En segunda clase . . . . .	8.750
D.— En tercera clase . . . . .	5.580

**Segunda:** Cesión temporal de terrenos

1. Concesión de sepulturas por cincuenta años

a) Para todas aquellas cuyas dimensiones sean 2,25 m.x1 m.:

A.— En primera clase . . . . .	17.000
B.— En segunda clase . . . . .	12.800
C.— En tercera clase . . . . .	8.500

b) Para todas aquellas cuyas dimensiones sean diferentes de las señaladas en el apartado a) anterior, por cada m2 o fracción:

A.— En primera clase . . . . .	11.600
B.— En segunda clase . . . . .	10.200
C.— En tercera clase . . . . .	8.725

2. Concesiones de sepulturas por diez años: Las sepulturas serán obligatoriamente de 2,25 m. x 1 m.:

A.— En primera clase . . . . .	10.675
B.— En segunda clase . . . . .	6.400
C.— En tercera clase . . . . .	4.275

3. Concesiones de sepulturas por cinco años: Las sepulturas serán obligatoriamente de 2,25 m. x 1 m.:

A.— En primera clase . . . . .	5.975
B.— En segunda clase . . . . .	3.875
C.— En tercera clase . . . . .	3.725

4. Concesiones de nichos por cincuenta años

A.— Nichos en segunda y tercera fila . . . . .	30.800
B.— Nichos en cuarta fila . . . . .	22.750
C.— Nichos en primera y quinta fila . . . . .	17.050
D.— Nichos para niños . . . . .	7.350

5. Concesiones de nichos por diez años

A.— Nichos en segunda y tercera fila . . . . .	11.925
B.— Nichos en cuarta fila . . . . .	7.125
C.— Nichos en primera y quinta fila . . . . .	6.400

D.— Nichos para niños . . . . .	3.200
6. Concesiones de nichos por cinco años	
A.— Nichos en segunda y tercera fila . . . . .	6.375
B.— Nichos en cuarta fila . . . . .	4.275
C.— Nichos en primera y quinta fila . . . . .	3.700
D.— Nichos para niños . . . . .	3.200

**Tercera:** Reducción de restos

1. Por reducción de restos en sepultura, nicho o panteón, por cada cadáver:

A.— En sepultura . . . . .	2.625
B.— En nicho . . . . .	1.950
C.— En panteón . . . . .	2.325

2. Cuando los trabajos de reducción de restos revistan dificultades a juicio del Conserje-Sepulturero, y sea preciso la colaboración de otras personas, ésta será por cuenta de los interesados, bajo la directa supervisión del Conserje-Sepulturero.

**Cuarta:** Traslados y exhumaciones en el cementerio de Calahorra

A.— De sepultura, nicho o panteón a panteón . . . . .	5.825
B.— De sepultura, nicho o panteón a nicho . . . . .	5.075
C.— De sepultura, nicho o panteón a sepultura . . . . .	5.075

Cuando los trabajos de exhumación y traslados en el cementerio revistan dificultades a juicio del Conserje-Sepulturero, y sea precisa la colaboración de otras personas ésta será por cuenta de los interesados, bajo la directa supervisión del Conserje-Sepulturero.

**Quinta:** Exhumaciones por traslado a otro término municipal

A.— Las exhumaciones que tengan lugar por traslado del cadáver a otro término municipal, con una antigüedad inferior a diez años: 6.825 Pts.

B.— Las exhumaciones que tengan lugar por traslado del cadáver a otro término municipal, con una antigüedad superior a diez años: 5.725 Pts.

**Sexta:** Inhumaciones de fallecidos en otro término municipal

Se devengará la cuota de: 6.825 Pts.

**Séptima:** Inhumaciones de fallecidos en el término municipal

Se devengará la cuota de: 5.250 Pts.

**Octava:** Trabajos de albañilería

1. El cierre de nichos de doble tabique será obligatoriamente realizado por el Ayuntamiento de Calahorra, devengándose la cuota de: 2.100 Pts.

2. Los tabicados de los estantes en panteones serán por cuenta de los interesados, bajo la directa supervisión del Conserje-Sepulturero.

**Artículo séptimo:** Autoliquidaciones.— 1. El sujeto pasivo sustituto del contribuyente presentará mensualmente en el Ayuntamiento autoliquidación de la tasa en el modelo establecido al efecto, que se facilitará en Gestión Tributaria. El plazo para presentar las autoliquidaciones será el de los quince primeros días del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, ingresándose simultáneamente el importe señalado en las mismas en la Caja de la Corporación.

2. Dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación.

**Artículo octavo:** Autorizaciones.— 1. Las personas interesadas en los servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, conforme al modelo oficial, que será facilitado en la Administración del Cementerio.

2. En el caso de que las solicitudes de servicios sean para personas fallecidas, además de la firma del interesado en la solicitud deberá acompañarse el "enterado" de la empresa adjudicataria del Servicio de Pompas Fúnebres de Calahorra, sustituto del contribuyente a los efectos de lo determinado en el artículo séptimo de esta Ordenanza Fiscal.

**Artículo noveno:** Liquidaciones.— En base a las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos se liquidarán las correspondientes cuotas tributarias que serán aprobadas por la Alcaldía y notificadas a los sujetos pasivos, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y órganos ante quien se ha de interponer.
- c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

**Artículo décimo:** Periodo de ingreso.— 1. El plazo de ingreso en voluntaria para los sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa será el determinado en el artículo 7º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. El plazo de ingreso en voluntaria para el sujeto pasivo sustituto del contribuyente será el determinado en el artículo séptimo de esta Ordenanza Fiscal.

3. No habiéndose satisfecho la cuota dentro de los plazos señalados en los puntos 1 y 2 de este artículo, se exigirán por la vía de apremio.

**Artículo décimo primero:** Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

**Disposición Derogatoria.**— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal número catorce reguladora de la tasa por prestación de los servicios del Cementerio Municipal.

Disposición Final.— La presente Ordenanza, una vez aprobada, surtirá efectos desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y ocho, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº QUINCE: INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Artículo quinto: Cuota tributaria general.— La tasa se devengará conforme a las siguientes tarifas:

Primera: Acceso al recinto en temporada	Pesetas
a) Mayores de 18 años . . . . .	125
b) Mayores de 18 años, jubilados y pensionistas . . . . .	60
Segunda: Abono por temporada	
a) Mayores de 18 años . . . . .	5.125
b) Menores de 18 años, jubilados y pensionistas . . . . .	1.950
Tercera: Abono por mes natural	
a) Mayores de 18 años . . . . .	2.500
b) Menores de 18 años, jubilados y pensionistas . . . . .	1.125
Cuarta: Frontón: Cada media hora . . . . .	125
Quinta: Pista de tenis	
a) Cada hora, sin luz eléctrica . . . . .	120
b) Cada hora, con luz eléctrica . . . . .	300
Sexta: Pistas polideportivas	
a) Cada hora, sin luz eléctrica . . . . .	350
b) Cada hora, con luz eléctrica . . . . .	600
Séptima: Mesas de ping-pong: Cada hora . . . . .	30
Octava: Abonos por temporada para familias numerosas	
Para los accesos al recinto mediante abonos por temporada de familias numerosas, se aplicarán las siguientes tarifas:	
A.— Para familias con dos hijos menores de 18 años:	
1. Cada abono de personas mayores de 18 años: 4.350 Pts.	
2. Cada abono de personas menores de 18 años: 1.650 Pts.	
B.— Para familias con tres o cuatro hijos menores de 18 años:	
1. Cada abono de personas mayores de 18 años: 3.600 Pts.	
2. Cada abono de personas menores de 18 años: 1.375 Pts.	
C.— Para familiares con más de cuatro hijos menores de 18 años:	
1. Cada abono de personas mayores de 18 años: 2.575 Pts.	
2. Cada abono de personas menores de 18 años: 975 Pts.	

**ORDENANZA FISCAL Nº DIECISEIS: ASISTENCIA AL TOXICOMANO**

Artículo quinto: Cuota tributaria.— 1. La cuota tributaria será de 1.500 Pts.  
2. La cuota será quincenal e irreducible.

**ORDENANZA FISCAL Nº DIECISIETE: MERCADO**

Artículo quinto: Cuota tributaria.— Las cuotas tributarias se devengarán mensualmente de acuerdo con las siguientes tarifas:  
Primera: Para la planta principal y puestos cerrados

<u>Puestos</u>	<u>Pesetas</u>
01-01	5.580
02-10	4.050
11-12	4.850
19-19	5.550
20-28	5.400
29-29	9.000
30-30	5.400

Segunda: Planta principal y puestos abiertos:

<u>Puestos</u>	<u>Pesetas</u>
01-34	1.575

Tercera: Planta baja o de sótano: 30.000

Artículo séptimo: Periodo de ingreso.— 1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en periodo voluntario, de la liquidación correspondiente al alta o a la modificación de las tarifas, dentro de los plazos señalados en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, para las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración Municipal.

2. Las deudas tributarias correspondientes a los periodos mensuales siguientes al alta o modificación de las tarifas se ingresarán en periodo voluntario antes del día quince del periodo a que corresponda.

3. Pasados los periodos de ingreso en voluntaria se procederá a su cobro por la vía de apremio.

**TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES**

**ORDENANZA FISCAL Nº VEINTE: ESCOMBROS Y MATERIALES**

Artículo quinto: Cuota tributaria.— La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Primera: Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación: 125 Pts.

Segunda: Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y día: 30 Pts.

**ORDENANZA FISCAL Nº VEINTIUNO: VALLAS Y ANDAMIOS**

Artículo quinto: Cuota tributaria.— La cuota tributaria se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Unica: Por ocupación de la vía pública con vallas y andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día: 25 Pts.

**ORDENANZA FISCAL Nº VEINTIDOS: PASO DE VEHICULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO**

**Y RESERVA DE APARCAMIENTO EXCLUSIVO**

Artículo sexto: Tarifas.— La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Primera: Por entrada a hoteles, paradores, talleres de reparación de vehículos, empresas de transporte de viajeros o de mercancías cualquiera que sea su capacidad: 15.750 Pts.

Segunda: Por entrada en cocheras, locales particulares destinados a alojamiento de vehículos y garajes colectivos:

A.— Capacidad para un solo vehículo . . . . .	5.120
B.— Capacidad para dos y tres vehículos . . . . .	5.620
C.— Capacidad para cuatro y cinco vehículos . . . . .	8.610
D.— Capacidad de seis a diez vehículos . . . . .	15.710
E.— Capacidad de once a veinticinco vehículos . . . . .	32.670
F.— Capacidad de veintiseis a cincuenta vehículos . . . . .	52.280
G.— Capacidad superior a cincuenta vehículos . . . . .	78.430

Tercera: Por entrada en cocheras, locales particulares destinados a alojamiento de vehículos y garajes colectivos, que se utilizan exclusivamente por taxis, grúas o ambulancias:

A.— Capacidad pra un solo vehículo . . . . .	2.050
B.— Capacidad para dos y tres vehículos . . . . .	2.350
C.— Capacidad superior a tres vehículos . . . . .	3.450

Cuarta: Por derechos de placa autorizada, por metro cuadrado: 2.400

Quinta: Reservas de espacios para usos diversos por cada metro cuadrado: 2.200

**ORDENANZA FISCAL Nº VEINTITRES: MESAS Y SILLAS**

Artículo quinto: Tarifas.— Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Primera: Será de aplicación para todo el año y corresponderá por cada mesa y cuatro sillas:

A.— En calles de primera categoría: 3.000 Pts.
B.— En calles de segunda categoría: 2.300 Pts.
C.— En calles de tercera categoría: 2.000 Pts.

Segunda: Será de aplicación para todos los días del año festivos y vísperas de festivos, así como en Fiestas Patronales por cada mesa y cuatro sillas:

A.— En calles de primera categoría: 2.200 Pts.
B.— En calles de segunda categoría: 1.700 Pts.
C.— En calles de tercera categoría: 1.500 Pts.

**ORDENANZA FISCAL Nº VEINTICUATRO: PUESTOS Y BARRACAS**

Artículo sexto: Cuota tributaria.— Las cuotas tributarias serán las resultantes de aplicar las siguientes tarifas:

A.— Tarifas diarias

Primera: Puestos para la venta de patatas fritas, churros, confituras, palomitas, helados, refrescos y otros productos alimentarios similares, así como aparatos para venta automática, por cada metro cuadrado o fracción y día: 100 Pts.

Segunda: Barracas, casetas de tiro, norias, columpios, carruseles, automóviles mecánicos, rifas, tómbolas y otros tipos de ferias, por cada metro cuadrado o fracción y día: 135 Pts.

Tercera: Representaciones teatrales, por cada metro cuadrado o fracción y día: 75 Pts.

B.— Tarifas mensuales

Primera: Puestos para la venta de patatas fritas, churros, confituras, palomitas, helados, refrescos y otros productos alimentarios o similares, así como aparatos para la venta automática, por cada metro cuadrado o fracción y mes: 3.000 Pts.

Segunda: Barracas, casetas de tiro, norias, columpios, carruseles, automóviles mecánicos, rifas, tómbolas u otros tipos de ferias por cada metro cuadrado o fracción y mes: 4.000 Pts.

Durante las Fiestas Patronales las tarifas diarias determinadas anteriormente se incrementarán en cien por cien.

**ORDENANZA FISCAL N° VEINTICINCO: INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

Artículo sexto: Cuota tributaria.— Las cuotas tributarias serán las resultantes de aplicar las siguientes tarifas:

Primera: Aplicable a vendedores en el mercado semanal, por metro cuadrado y día al trimestre: 2.730 Pts.

Segunda: Aplicable a los demás vendedores en lugar fijo por cada metro cuadrado y día: 210 Pts.

Tercera: Aplicable a vendedores en lugar móvil: Para vendedores ambulantes de cualquier clase de artículos: 450 Pts.

**ORDENANZA FISCAL N° VEINTIOCHO: CATAS Y ZANJAS Y CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERA**

Artículo sexto: Cuota tributaria.— La cuota tributaria se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Única: Por cada metro lineal o fracción: 1.000 Pts.

La persona física o jurídica que desee realizar la cata o zanja o remoción de pavimento y acera, lo solicitará al Ayuntamiento de Calahorra, haciendo constar la longitud y anchura y el plazo necesario para la ejecución de la misma, viniendo obligado a depositar una fianza de 4.000 Pts. por metro lineal en las calles no urbanizables, y de 6.000 Pts. en calles urbanizables.

Estará obligado a reponer la acera o pavimento a satisfacción de la Corporación, practicándose en caso contrario la reposición por el Ayuntamiento de Calahorra a costas del interesado.

**ORDENANZA FISCAL N° TREINTA Y UNO: MARQUESINAS Y TOLDOS**

Artículo sexto: Tarifas.— 1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Primera: Marquesinas o instalaciones análogas:

Uno.— Instalaciones en calles de primera categoría inferiores a cinco metros lineales: 2.250 Pts.

Dos.— Instalaciones en calles de segunda categoría inferiores a cinco metros lineales: 1.600 Pts.

Tres.— Instalaciones en calles de tercera categoría inferiores a cinco metros lineales: 700 Pts.

Cuatro.— Instalaciones en calles de primera categoría de cinco a diez metros lineales: 1.675 Pts.

Cinco.— Instalaciones en calles de segunda categoría de cinco a diez metros lineales: 1.675 Pts.

Seis.— Instalaciones en calles de tercera categoría de cinco a diez metros lineales: 900 Pts.

Siete.— Instalaciones en calles de primera categoría superior a diez metros lineales: 2.975 Pts.

Ocho.— Instalaciones en calles de segunda categoría superiores a diez metros lineales: 2.250 Pts.

Nueve.— Instalaciones en calles de tercera categoría superiores a diez metros lineales: 1.350 Pts.

Segunda: Toldos o instalaciones análogas:

Uno.— Por cada metro lineal o fracción situado en la planta baja del edificio: 650 Pts.

Dos.— Por cada metro lineal o fracción no situado en la planta baja del edificio: 275 Pts.

2. Las cuotas tributarias resultantes de la aplicación de las anteriores tarifas, serán anuales e irreducibles.

**ORDENANZA FISCAL N° TREINTA Y DOS: RIELES, POSTES, CABLES Y PALOMILLAS**

Artículo quinto: Declaraciones.— 1. El tipo impositivo será del 1,50% de la base imponible.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior la cantidad a satisfacer por el tributo podrá concertarse con los sujetos pasivos tomando como base el valor medio de los aprovechamientos.

**ORDENANZA FISCAL N° TREINTA Y TRES: ESCAPARATES Y MUESTRAS**

Artículo sexto: Tarifas.— Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Primera: Para escaparates por metro cuadrado Pesetas

A.— En calles de primera categoría . . . . . 1.025

B.— En calles de segunda categoría . . . . . 825

C.— En calles de tercera categoría . . . . . 575

Segunda: Muestras: Por metro cuadrado o fracción

A.— En calles de primera categoría . . . . . 1.825

B.— En calles de segunda categoría . . . . . 1.500

C.— En calles de tercera categoría . . . . . 900

Tercera: Publicidad Oral: Por cada aparato y cada media hora de utilización . . . . . 5.000

Cuarta: Vitrinas: Por cada metro cuadrado o fracción

A.— En calles de primera categoría . . . . . 1.025

B.— En calles de segunda categoría . . . . . 825

C.— En calles de tercera categoría . . . . . 575

Artículo octavo: Cuotas.— 1.A. Las cuotas tributarias exigibles por esta tasa tiene carácter irreducible y anual, para las comprendidas en las tarifas primera, segunda y cuarta y por acto para las comprendidas en la tarifa tercera.

Artículo décimo primero: Liquidaciones.— 1. Para los aprovechamientos regulados en la tarifa tercera, no procederá la confección de Padrón al no tener carácter periódico.

2. En base a las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos se procederá por Gestión Tributaria a practicar las correspondientes liquidaciones, que serán aprobadas por la Alcaldía o Comisión de Gobierno, en su caso y notificadas a los sujetos pasivos.

**TRIBUTOS CON FINES NO FISCALES**

**ORDENANZA FISCAL N° TREINTA Y CINCO: SOLARES SIN VALLAR**

Artículo segundo: Obligación de contribuir.— 1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se cumplan dos años desde que el terreno adquiere la condición de solar.

2. Las cuotas se devengarán el primero de enero de cada año.

3. Para los terrenos que no tengan la condición de solar las cuotas se devengarán el primero de enero siguiente a la fecha en que hayan transcurrido los dos años desde la adquisición de la condición de solar.

Artículo quinto: Cuota tributaria.— 1. Las cuotas tributarias se determinarán conforme a las siguientes tarifas:

Primera: Para calles de primera categoría: 725 Pts./m.l.

Segunda: Para calles de segunda categoría: 550 Pts./m.l.

Tercera: Para calles de tercera categoría: 275 Pts./m.l.

2. Cuando el solar tenga fachada a dos calles comprendidas cada una en una categoría diferente, se computará por separado la fachada entre cada calle.

3. Cuando el solar tenga fachada interior de manzanas será computada la parte lindante a éstas en la tercera categoría de calles.

4. Las cuotas serán anuales e irreducibles.

Disposición Transitoria.— Aquellos terrenos que durante el año de 1988 dejen de tener la condición de solares sin vallar no estarán sujetos a este tributo y tendrán derecho, en su caso, a la devolución del importe de la cuota tributaria si ésta se hubiese ingresado.

**ORDENANZA FISCAL N° TREINTA Y SEIS: LIMPIEZA Y DECORO DE FACHADAS**

Artículo primero: Hecho imponible.— El hecho imponible viene determinado por la existencia de muros y medianerías descubiertas y visibles desde el exterior que desentonen con el contorno urbanístico.

Artículo quinto: Cuota tributaria.— La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Primera: Para superficies inferiores a cien metros cuadrados: 2.500 Pts.

Segunda: Para superficies comprendidas entre cien y doscientos metros cuadrados: 3.500 Pts.

Tercera: Para superficies superiores a doscientos metros cuadrados: 5.000 Pts.

**IMPUESTOS MUNICIPALES**

**ORDENANZA FISCAL N° TREINTA Y OCHO: IMPUESTO MUNICIPAL GASTOS Suntuarios**

Artículo tercero: Tipo impositivo.— Los tipos impositivos son los siguientes:

Primero: Del quince por ciento, para las apuestas a que se refiere el apartado a) del punto dos de la Disposición General.

Segundo: Del veinte por ciento, para las cuotas de entrada de socios en Sociedades o Círculos Deportivos o de Recreo.

Tercero: Del 0,60 por ciento para el disfrute de viviendas.

Cuarto: Del cinco por ciento, para el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la cantidad a satisfacer por el tributo podrá concertarse con los sujetos pasivos.

**ORDENANZA FISCAL N° TREINTA Y NUEVE: CIRCULACION DE VEHICULOS**

Artículo cuarto: Cuota tributaria.— 1. Las cuotas del Impuesto en el Ayuntamiento de Calahorra serán las siguientes:

A.— Turismos:

— De menos de 8 H.P. Fiscales 1.365

— De 8 H.P. hasta 12 H.P. Fiscales 4.200

— De más de 12 H.P. hasta 16 H.P. Fiscales 10.660

— De más de 16 H.P. Fiscales 13.625

B.— Autobuses

— De menos de 21 plazas 10.265

— De 21 a 50 plazas	13.230
— De más de 50 plazas	17.485
<b>C.— Camiones</b>	
— De menos de 1.000 Kg. de carga útil	4.650
— De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	9.240
— De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil	13.210
— De más de 9.999 Kg. de carga útil	16.725
<b>D.— Tractores</b>	
— De menos de 16 H.P. Fiscales	2.390
— De 16 a 25 H.P. Fiscales	3.750
— De más de 25 H.P. Fiscales	9.975
<b>E.— Remolques y semirremolques</b>	
— De menos de 1.000 Kg. de carga útil	2.495
— De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	4.065
— De más de 2.999 Kg. de carga útil	9.975
<b>F.— Otros vehículos</b>	
— Ciclomotores	600
— Motocicletas hasta 125 c.c.	600
— Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.	1.000
— Motocicletas de más de 250 cc.	3.400

2. Para la aplicación de la anterior tarifa se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

Primera: Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas o cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. La furgonetas tributarán como turismos de acuerdo con su potencia.

1º.— Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º.— Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, tributará como camión.

3º.— En los casos de vehículos que en la ficha técnica apareciese la distinción en la determinación de la carga entre P.M.A. (Peso Máximo Autorizado) y P.M.T.A. (Peso Máximo Total Autorizado), se estará a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el P.M.A. que corresponda al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de Circulación.

Segunda: Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

Tercera: En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleva la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

Cuarta: En el caso de ciclomotores, remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

Quinta: Las máquinas autopropulsadas que pueden circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

3. La potencia fiscal exacta del vehículo se calculará según lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

Artículo sexto: Devengo del impuesto.— 1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día primero de enero de cada año.

3. En los casos de matriculación de vehículos y en los que éstos hayan causado baja en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico, se prorrateará la cuota anual del Impuesto por trimestres naturales, según la fecha de la matriculación o de la baja.

4. En los casos de transferencia la cuota será irreducible, no aplicándose, por tanto, el prorrateo previsto en el número anterior.

Artículo séptimo: Período de cobro.— 1. El pago del importe deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuviesen matriculados o declarados aptos para la circulación.

2. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del Impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

3. A los efectos del pago establecido en el párrafo anterior los interesados, entendiéndose notificada la liquidación en el momento de la presentación de la declaración en la Jefatura Provincial de Tráfico (artículo 124.4 de la Ley General Tributaria), deberán presentarse en la oficina gestora del Impuesto con los documentos que se relacionan a continuación, dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha de matriculación.

4. Los documentos que habrán de acompañarse son:

- a) Copia sellada de la declaración.
- b) Permiso de circulación.

- c) Certificado de características técnicas.
- d) D.N.I. o C.I.F.

**ORDENANZA FISCAL Nº CUARENTA: I.M. SOBRE PUBLICIDAD**

Artículo quinto: Cuota tributaria.— 1. Las cuotas tributarias exigibles para la publicidad exterior serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

Primera: Por exhibición de rótulos

a) En calles de primera categoría, por metro cuadrado o fracción al año: 1.900 Pts.

b) En calles de segunda categoría, por metro cuadrado o fracción al año: 1.500 Pts.

c) En calles de tercera categoría, por metro cuadrado o fracción al año: 1.000 Pts.

Segunda: Por exhibición de carteles

1. Treinta pesetas, y por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 75 pesetas unidad.

Tercera: Por distribución de publicidad

En la publicidad y en los carteles a mano, la tarifa no podrá exceder de setenta pesetas el centenar de ejemplares o fracción y por una sola vez.

2. Para la publicidad interior las tarifas serán el cincuenta por ciento de las fijadas en el número anterior.

3. A efectos de lo establecido en el número anterior, se reputará publicidad exterior la realizada mediante rótulos o carteles situados en las fachadas, medianerías, cerramientos, postes, faroles o columnas de los centros urbanos o en el campo, en el interior o exterior de vehículos de servicios públicos, en las zonas de utilización general de estaciones de ferrocarril, metropolitanos, empresas de transporte terrestre, aeropuertos, puertos, aparcamientos, campos de fútbol, instalaciones deportivas.

Artículo séptimo: Devengo del tributo.— 1. El impuesto se devengará por primera o única vez, según los casos, en el momento de concederse la oportuna autorización municipal para la colocación, distribución o exhibición de los rótulos o carteles.

2. Cuando la autorización a la que se refiere el número anterior no fuera preceptiva o no hubiese obtenido, el impuesto se devengará desde que los rótulos o carteles se exhiban o distribuyan al público.

3. Posteriormente el impuesto se devengará con efectos del día uno de enero de cada año.

4. En el caso de altas y bajas durante el año se prorrateará la cuota anual del impuesto por semestres naturales, según la fecha de autorización o desde que los rótulos o carteles se exhiban o den de baja.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO CUARENTA Y DOS: IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS**

Tipos unitarios de valor corriente en venta.— Aprobar los tipos unitarios de valor corriente en venta de los terrenos, fijados para el ejercicio de 1988, conforme a la relación de calles y valores que obran en el expediente, y que servirán para determinar la base en la liquidación del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

Calahorra, a 26 de noviembre de 1987.— La Alcalde.— El Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE CIHURI**

*Exposición pública de las Ordenanzas Fiscales de nueva implantación* III.C.1195

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1987 aprobó inicialmente la implantación de las ordenanzas siguientes:

Nº 5.— Venta en la vía pública.

Nº 6.— Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

Nº 7.— Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto municipal sobre solares.

Nº 8.— Tasa sobre rieles, cables, postes, palomillas, etc.

Nº 9.— De la tasa sobre tránsito de ganados.

Nº 10.— Arbitrio con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana.

Queda expuesto al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días.

De no existir reclamaciones se entenderá definitivamente adaptado el acuerdo.

Cihuri, 3 de noviembre de 1987.— El Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA**

*Exposición pública del Presupuesto de 1987* III.C.1196

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hormilleja, hace saber:

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Hormilleja, a 30 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Aprobación definitiva del expediente nº 3/87 de Modificación de Créditos*  
III.C.1197

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 5 de noviembre último, relativo a la aprobación del expediente nº 3/1987 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General vigente, ofrece a nivel capítulos el siguiente resumen:

**ESTADO DE GASTOS**

**ALTAS**

Cap.		Pesetas
1	Remuneraciones del personal . . . . .	5.415.876
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	4.733.431
4	Transferencias corrientes . . . . .	1.866.722
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	453.561
Total altas . . . . .		12.469.590

**BAJAS**

Cap.		Pesetas
1	Remuneraciones de personal . . . . .	10.000.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	670.590
4	Transferencias corrientes . . . . .	1.799.000
Total bajas . . . . .		12.469.590

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 450.3 en relación con el 446.3 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.  
Logroño, 4 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva del expediente nº 4/87 de Modificación de Créditos*  
III.C.1198

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 5 de noviembre último, relativo a la aprobación del expediente nº 4/1987 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General vigente, ofrece a nivel capítulos el siguiente resumen:

**ESTADO DE GASTOS**

**ALTAS**

Cap.		Pesetas
1	Remuneraciones de personal . . . . .	49.830.100
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	26.511.290
4	Transferencias corrientes . . . . .	11.201.911
6	Inversiones reales . . . . .	22.441.482
Total altas . . . . .		109.984.783

**BAJAS**

Cap.		Pesetas
1	Remuneraciones del personal . . . . .	63.229.160
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	23.314.141
6	Inversiones reales . . . . .	22.441.482
Total bajas . . . . .		109.984.783

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 450.3 en relación con el 446.3 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.  
Logroño, 4 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

**V. Anuncios**

**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

**AYUNTAMIENTO DE BADARAN**

*Exposición pública de los pliegos de cláusulas para la contratación de diversos servicios*  
V.A.732

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 27 de noviembre de 1987, los pliegos de cláusulas económico-administrativas que han de regir las contrataciones por concierto directo del servicio de recogida domiciliar de basuras y traslado a vertedero, servicio de limpieza de las escuelas y servicio de báscula pública, se someten a información pública por plazo de ocho días contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para oír las reclamaciones a que hubiera lugar.

Badarán, a 30 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Exposición pública del pliego de condiciones para la adjudicación y ejecución de las obras de construcción de un Emisario y 1ª Fase de red de saneamiento del Polígono Industrial Tejerías*  
V.A.740

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Calahorra, reunido en sesión de 15 de octubre de 1987, aprobó el Pliego de Condiciones que ha de regir en el concierto directo para la adjudicación y ejecución de las obras de construcción de un Emisario y 1ª Fase de red de saneamiento del Polígono Industrial Tejerías en la ciudad de Calahorra, por un importe de sesenta y siete millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientas dieciséis pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, para que puedan presentar reclamaciones contra el Pliego aprobado durante el plazo de ocho días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, que serán resueltas por esta Corporación.

Calahorra, a 3 de diciembre de 1987.— 1 a Alcaldesa.

**AYUNTAMIENTO DE LARDERO**

*Exposición pública del Pliego General de Cláusulas que ha de regir en la contratación directa para la realización de obras*  
V.A.733

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de

noviembre actual, ha aprobado Pliego General de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa para la realización de obras, gestión de servicios públicos, adquisiciones o suministros que acordare esta Corporación Municipal. Se expone al público durante ocho días para examen y reclamaciones.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Lardero, 27 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

**HÍPICA DEPORTIVO MILITAR**

*Concurso para la adjudicación del bar y servicios de la Hípica Deportivo Militar de Logroño*  
V.A.713

La Junta Directiva de dicha Hípica ha acordado abrir un concurso para la explotación de su bar-restaurante ubicado en sus instalaciones, según las siguientes condiciones:

**Objeto:** La explotación del bar e instalaciones de los servicios del Bar y Restaurante.

**Duración:** Dos años prorrogables, de uno en uno.

**Fianza:** Los licitadores deberán depositar una fianza de diez mil pesetas (10.000).

**Admisión de proposiciones:** 15 días a partir del presente anuncio.

**Presentación:** En las oficinas administrativas de dicha Hípica Deportiva Militar, en pliego cerrado.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto en las mencionadas oficinas y podrá ser examinado en los días hábiles de 10 a 12,30 y de 16 a 18 horas.

La presente explotación constituye el arrendamiento de un negocio ya instalado y se regirá por lo establecido en el pliego de condiciones, quedando excluido de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

**Apertura de proposiciones:** Se efectuará por la Junta Directiva en la sala de reuniones de dicha Hípica a las 12 horas del día en que se cumplan los tres días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo lugar el cierre de admisión de proposiciones, pudiendo acudir los interesados si lo desean.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Logroño, 7 de diciembre de 1987.— La Junta Directiva.

## B. Otros anuncios oficiales

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO Dirección Regional de Industria y Energía

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

*Solicitud de concesión de ampliación de aguas públicas para producción de energía hidroeléctrica* V.B.680

La Compañía IZARTE, S.A. manifiesta haber adquirido los derechos sobre un aprovechamiento industrial en el río Iregua, en término municipal de Pradillo (La Rioja), de un caudal de 1 m<sup>3</sup>/seg. derivado por la margen derecha, inscrito en el Registro General con el n.º 26.604. En el momento presente solicita la concesión de una ampliación del aprovechamiento referido en un caudal de 4 m<sup>3</sup>/seg. hasta totalizar los 5 m<sup>3</sup>/seg. destinándose a producción de energía hidroeléctrica en el centro que tomará el nombre de "Pradillo", instando al propio tiempo la correspondiente autorización administrativa para las instalaciones proyectadas. Asimismo solicita la declaración de utilidad pública de las obras a los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbres.

A tal fin aporta los denominados "Proyectos de Minicentral Hidroeléctrica de Pradillo (Logroño)" y "Proyecto de Instalaciones Electromecánicas de la Minicentral de Pradillo (Logroño)", suscritos ambos por el Ingeniero de Caminos D. Jesús Marín López, en Zaragoza y diciembre de 1986, y en los que se estudia el aprovechamiento del caudal solicitado para producción de energía eléctrica, consistiendo las obras a ejecutar, en síntesis en:

Recrecimiento del azud actual en una altura de 1,43 m. y reparación de sus zonas deterioradas. La cuota actual de coronación del azud es la 12,86. Una compuerta de toma a situar sobre él, regulará la derivación de caudales.

Canal de carga de 214,33 m. de longitud y sección rectangular de 2,00 m. de ancho y 1,35 m. de alto, proyectado en hormigón armado, que discurre sobre la traza del canal antiguo, ampliando la sección de éste, perfilándola, y recreciendo sus cajeros. Al final del canal se dispone una pequeña cámara de carga, con desarenador, compuerta de limpieza, aliviadero y reja de protección en la embocadura de la central. Las cotas de solera del canal son la 13,19 en origen y la 12,86 en su final.

Acondicionamiento del edificio de central para la ubicación de los nuevos elementos electromecánicos.

Canal de descarga que enlaza la salida del tubo de aspiración con el cauce del río. Se protege con escollera y su cota de solera es la 5,95.

El nivel de restitución de las aguas al río Iregua se sitúa a la cota 7,58.

Todas las cotas expresadas, son relativas.

La derivación de caudales es fluyente, sin regular. El salto bruto aprovechado es de 6,81 mts. y el salto neto de 6,48 mts.

En cuanto a la maquinaria se proyecta la instalación de una turbina tipo Kaplan de eje vertical acoplada mediante multiplicador a su grupo generador, con una potencia total instalada de 260 Kw. y tensión de salida de 6.000 V. Transformador trifásico de 275 KVA de potencia, con relación de transformación 6/13,5 KV. La instalación se completa con los oportunos elementos de maniobra, protección y medida, servicios auxiliares y protección del personal, con su red de tierras.

Está prevista la evacuación de la energía generada mediante una línea de 13,5 KV., estando el punto de conexión situado a una distancia de unos 800 mts. de la central proyectada, disponiéndose al efecto una línea con 3 postes metálicos de apoyo, de 12 m. de altura, 2 postes de amarre y 2 postes especiales para paso del río.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, 28, 50006-Zaragoza), o ante la Dirección Regional de Industria y Energía, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Gran Vía, 41, 26071-Logroño), o ante el Ayuntamiento de Pradillo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de esta Nota-Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o del primer día de la exposición al público, en el caso de dirigir las reclamaciones ante el Ayuntamiento de Pradillo. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y proyectos, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro o de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño y Zaragoza, 22 de octubre de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* V.B.658

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto,

de su utilidad pública, de línea aérea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Albelda de Iregua.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 167 m. con origen en el apoyo n.º 11 de la línea "La Fesalera", y final en el C.T. "El Villar" tipo intemperie de 250 KVA.

e) Presupuesto: 2.047.140

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.866.

Logroño, 18 de noviembre de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* V.B.659

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea subterránea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Haro.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV y C.T. "Entrecarreteras n.º 2".

e) Presupuesto: 3.087.205

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.870.

Logroño, 18 de noviembre de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* V.B.670

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea subterránea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Haro.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV con conductores de cable tipo DHV 12/20 KV 3(1x95) Al. Tendrá una longitud de 250 m. con origen en el apoyo n.º 2 de la línea aérea y final en el C.T. "Almendora".

e) Presupuesto: 2.316.267

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.871.

Logroño, 18 de noviembre de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* V.B.671

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto,

de su utilidad pública, de línea aérea y derivaciones cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Finalidad donde se va a establecer la instalación: El Villar de Arnedo-Los Molinos de Ocón-Ausejo-El Redal-Corera y Galilea.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Línea aérea a 13,2/20 KV "El Villar de Arnedo-Galilea" y derivaciones a los C.T. "Turriente" y "La Balsa" en Ausejo "El Redal" y "Corera" en el Villar de Arnedo, Los Molinos de Ocón, Ausejo, El Redal, Corera y Galilea.
- Presupuesto: 22.543.058

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.873.

Logroño, 20 de noviembre de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

#### *Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica* V.B.672

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Anguiano.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Cuevas" sustituyendo el actual transformador de 75 KVA por otro de 100 KVA.
- Presupuesto: 63.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.926.

Logroño, 17 de noviembre de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

### DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

#### *Solicitud de autorización administrativa de variante de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* V.B.690

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10º del decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de la variante de la Línea eléctrica interprovincial a 13,2 KV. denominada "Lodosa-Alcanadre", cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario: Eléctra de Logroño, S.A., con domicilio en Polígono de San Lázaro de Logroño.
- Variante: Consistente en la intercalación de un apoyo entre dos existentes (números 51 y 52).
- Emplazamiento: En término municipal de Alcanadre.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía eléctrica, posibilitando el suministro a la nueva Estación de Abastecimiento de Aguas del Ayuntamiento de Alcanadre.
- Características principales: Apoyo de hormigón de 11 m. Conductor de cable Al-Ac de 54,6 mm<sup>2</sup>.
- Presupuesto: 184.120 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial, sita en calle Portales, 1-3º derecha, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones (por duplicado), que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, citados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-50.005.

Logroño, a 23 de noviembre de 1987.— El Director Provincial de Industria y Energía, p.— Pedro Calatayud Fernández.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### *Solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Transportes de Viajeros de Navarra al mismo sector de La Rioja* V.B.681

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18), y para que sirva de notificación a la Asociación Riojana de Empresarios de

Servicios Discrecionales de Viajeros (A.R.E.S.D.I.V.) y a la Asociación Riojana de Empresarios de Líneas Regulares (A.R.E.L.I.R.E.), con último domicilio conocido en Logroño, c/ Belchite, n° 16-5º C, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social instruye, a solicitud de la Unión General de Trabajadores de La Rioja, expediente sobre extensión del Convenio Colectivo de Transportes de Viajeros de Navarra al mismo sector de La Rioja, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular en el término de quince días ante esta Dependencia el informe previsto por el artículo séptimo.dos del Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo (B.O.E. del 20).

Logroño, 25 de noviembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

#### *Solicitud de licencia para instalar un taller de reparación y mantenimiento de maquinaria industrial* V.B.687

Por parte de D. Miguel Pérez Andrés se ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación y mantenimiento de maquinaria industrial, en la finca núm. 24 de la calle Burgo Viejo de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro, 25 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

#### *Solicitud de licencia para establecer la actividad de venta de insecticidas, tuberías y maquinaria para riegos por aspersión* V.B.688

Por D. Benito Carreño Ostale, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de venta de insecticidas, tuberías y maquinaria para riegos por aspersión, con emplazamiento en c/ Julio César, n° 10-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 24 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

#### *Solicitud de licencia para establecer la actividad de bar*

V.B.689

Por D. Santiago López Fernández, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en Cno. de la Algarrada-Ctra. San Adrián.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 30 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

#### *Solicitud para la legalización de una carnicería*

V.B.673

Por D. Sandalio Sáinz Jiménez, en su propio nombre, se ha solicitado la legalización de una carnicería, con emplazamiento en esta villa c/ Eloy Alfaro n° 2.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cervera del Río Alhama, a 26 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

#### *Solicitud de licencia para la legalización de un bar* V.B.674

Dª Pilar Ladrón Ochoa, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de legalización de su actividad de bar, en Cervera del Río Alhama, c/ Avda. de La Rioja, n° 8.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cervera del Río Alhama, a 25 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

*Solicitud de licencia para la actividad de instalación y mantenimiento de G.L.P. en depósito fijo aéreo, para instalación receptora en Matadero Comarcal*  
V.B.676

Por D. Domingo Martínez Maestu, en nombre y representación de Matadero Riojalteño, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de instalación y mantenimiento de G.L.P. en depósito fijo aéreo, para instalación receptora en Matadero Comarcal, con emplazamiento en Polígono Industrial Entrecarreteras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 25 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Requerimiento de la empresa Construcciones Viana, S.A.*  
V.B.682

Habiendo resultado infructuosos los intentos verificados de localización de la empresa Construcciones Viana, S.A., por el presente edicto se le requiere para el cumplimiento del compromiso adquirido con el Ayuntamiento de Logroño, en el plazo de quince días, de simultanear la urbanización de la calle con la edificación de los inmuebles números 6-8-10 y 2 de la calle Logroño, plasmado en la licencia de obras correspondiente y traducido en la no ejecución de la calzada en la parte correspondiente a los inmuebles referenciados.

Se le apercibe de que pasado el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Logroño y a declarar la pérdida de la fianza constituida.

Logroño, 27 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

*Requerimiento de la empresa COVINOSA, S.A.* V.B.683

Habiendo resultado infructuosos los intentos verificados de localización de la empresa COVINOSA, S.A. por el presente edicto se le requiere para el cumplimiento del compromiso adquirido con el Ayuntamiento de Logroño en el plazo de quince días, de simultanear la urbanización de la calle con la edificación de los inmuebles 39 bis y 39 ter de la calle Huesca y traducido en la no ejecución de las obras de alumbrado público en la parte correspondiente a los inmuebles referenciados.

Se le apercibe de que pasado el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Logroño y a declarar la pérdida de la fianza constituida.

Logroño, 27 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RODEZNO**

*Solicitud de licencia para apertura de carnicería-salchichería*  
V.B.677

Por D<sup>a</sup> Isabel Martínez Rubio, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de carnicería-salchichería y minorista de alimentación con emplazamiento en la calle San Cristóbal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rodezno, a 26 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE SANTA COLOMA**

*Convocatoria de Junta General Extraordinaria* V.B.678

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Santa Coloma convoca a Junta General Extraordinaria, a todos los propietarios de tierra de regadío y usuarios de agua en el término municipal de Santa Coloma, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el quinceavo día hábil a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo la primera convocatoria a las 20 horas y la segunda a las 20,30 horas.

**ORDEN DEL DIA**

- 1.— Lectura y aprobación del Acta anterior.
  - 2.— Resumen de los trabajos y gestiones realizados por esta Comunidad durante el año de 1987.
  - 3.— Cuentas del año 1987 y su aprobación si procede.
  - 4.— Presupuesto para el año 1988.
  - 5.— Ruegos y preguntas.
- Santa Coloma, 23 de noviembre de 1987.— El Presidente.

**MANCOMUNIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL OJA-TIRON**

*Aprobación inicial de los Estatutos* V.B.679

Este Ayuntamiento, teniendo el propósito de constituir una Mancomunidad entre éste y otros Municipios de las cuencas de los ríos Oja y Tirón, para la presentación de los servicios de abastecimiento de agua potable.

Ha acordado aprobar inicialmente los Estatutos reguladores de la referida Mancomunidad.

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 35-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el texto de los Estatutos, a efectos de reclamaciones y sugerencias, por plazo de un mes, contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante este período podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Cuzcurrita de Río Tirón, 30 de noviembre de 1987.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**  
Comisaría de Aguas

*Solicitud de aprovechamiento de aguas públicas con destino a riegos* V.B.684

Don Modesto Rodríguez Ortega solicita la inscripción en el Registro de Aprovechamientos de Aguas de un pozo abierto en finca de su propiedad y zona de policía del cauce del río La Barranca, margen derecha, en término municipal de El Villar de Arnedo (La Rioja) con destino a riegos de 780 m<sup>2</sup>.

El pozo tiene sección circular de 1,20 m. de diámetro y profundidad de 6 m. extrayéndose el caudal necesario mediante un grupo motobomba de 0,50 C.V. caudal que se eleva a través de tubería de impulsión de longitud y diámetro adecuados para atender al riego de la indicada parcela.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, núms. 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1987.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3. — 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: LO-1-1958

**TARIFAS**

**ANUNCIOS.**

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

**PESETAS**

75

**PESETAS**

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58  
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

**SUSCRIPCIONES**

Año 3.100  
Semestre 1.600  
Trimestre 850

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ejemplar del mes corriente 35  
Ejemplar atrasado más de un mes 50  
Ejemplar atrasado más de 1 año 100